



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
 UNIDAD JURÍDICA

U.J. N° 1.528/09
 REF. N° 6.264/08
 EVG

SOBRE MODIFICACION DE CONTRATO DE
 COMODATO PRECARIO DE BIEN
 NACIONAL DE USO PÚBLICO.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO	
OF. DE PARTES	
FOLIO	5418
ENTRADA	SALIDA
FECHA	07 SET 2009
HORA	13:01
PASA A	Alcalde

VALPARAÍSO, 004821-07.SET.2009

Mediante la presentación del epígrafe, la Asociación de Rayuela de San Antonio solicita un pronunciamiento respecto al proceder de la Municipalidad de San Antonio, en relación a un terreno cedido en comodato por esta última, toda vez que dicho Municipio, sin poner término al contrato, habría procedido a subdividir el bien raíz, entregando parte del mismo a un tercero.

Requerido informe, la Municipalidad de San Antonio, mediante oficio N° 24 de 2009, ha remitido un oficio de su Asesoría Jurídica, en el que se expresa que con fecha 27 de febrero de 1996, se le otorgó a la Asociación recurrente un inmueble municipal en comodato, contrato que fue modificado por decreto alcaldicio N° 1.950 de 1999, en los términos que en ese documento se indican. Agrega que, posteriormente, mediante decreto alcaldicio N° 6.111, de 7 de octubre de 2008, se dispuso la modificación del contrato de comodato y el otorgamiento de un espacio de terreno al Club Deportivo de Rayuela El Progreso.

En relación con la materia planteada, se advierte de los antecedentes tenidos a la vista que mediante decreto alcaldicio N° 413, de 27 de febrero de 1996, se concedió a la Asociación de Rayuela de San Antonio, en calidad de comodato precario, por un período de 10 años, un bien nacional de uso público, destinado a área verde, ubicado en calle 30 de Marzo con Nápoles, en la comuna de San Antonio. Dicho comodato fue modificado, extendiéndose su vigencia a 20 años, por medio de decreto alcaldicio N° 1.950, de fecha 4 de mayo de 1999.

Enseguida, mediante Acuerdo N° 297, de la Sesión Ordinaria N° 28, de 1 de octubre de 2008, el Concejo Municipal de San Antonio procedió a modificar el aludido comodato, dividiendo el terreno en dos lotes, asignando uno a los recurrentes y otro al Club Deportivo El Progreso, dictándose al efecto el decreto alcaldicio N° 6.111 de 2008, que aprueba dicho comodato.

AL SEÑOR
 ALCALDE DE LA
 MUNICIPALIDAD DE
 SAN ANTONIO

ASOCIACIÓN DE RAYUELA
 DE SAN ANTONIO
 CALLE NAPOLES N° 790
 VILLA ITALIA
 SAN ANTONIO

*Jurídico, fijar respuesta en
 conformidad con acuerdo municipal
 2008.
 Acuerdo municipal referido, con lo cual
 se, mediante data de los constructores,
 se encuentran en finis.*

- COPIA INFORMATIVA:
- SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO.
 - UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

of. Partes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

2

Puntualizado lo anterior, cabe manifestar que el artículo 5°, letra c), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone, en lo que interesa, que corresponde a la municipalidad administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, incluido el subsuelo.

A su turno, el artículo 63, letra f), del citado cuerpo legal, establece que es una atribución del alcalde administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esa ley.

Por su parte, conforme lo dispone, en lo que interesa, el artículo 36, de la mencionada ley, los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administran las municipalidades, podrán ser objeto de concesiones y permisos, siendo estos últimos esencialmente precarios, de modo que pueden ser modificados o dejados sin efecto sin derecho a indemnización.

En este contexto, es del caso recordar que la jurisprudencia administrativa ha concluido en los dictámenes N°s 32.230 y 41.180, ambos de 2009, que las entidades edilicias no están facultadas para entregar en comodato -contrato que supone un uso exclusivo para el comodatario-, a particulares, los bienes nacionales de uso público -cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la Nación-, por cuanto si bien la normativa citada entrega a los municipios la administración de dichos bienes, el ya aludido artículo 36, limita esa atribución a otorgar concesiones o permisos, figuras distintas al comodato del artículo 2174, del Código Civil.

Por lo demás, incluso tratándose de la autorización de permisos y concesiones respecto de tales bienes, la autoridad edilicia debe actuar con pleno respeto a la naturaleza pública de los referidos bienes, velando porque no se perjudique ni perturbe gravemente el uso común de los mismos ni se contravenga el correspondiente uso de suelo contemplado en el plan regulador de la comuna, criterio que se encuentra en armonía con lo indicado en los dictámenes N°s. 205 de 1997, 54.760 de 2006 y 58.219 de 2008, de esta Entidad Fiscalizadora.

En consecuencia, esta Contraloría Regional cumple con señalar que la Municipalidad de San Antonio debe adoptar las medidas tendientes a regularizar la situación de la Asociación de Rayuela de San Antonio y al Club Deportivo de Rayuela El Progreso, habida consideración de que éstos se emplazan en un bien nacional de uso público, destinado a área verde, sin que, además, su permanencia en el mismo tenga su fundamento en un acto administrativo dictado conforme a derecho.

De las decisiones adoptadas por la autoridad para dar efectivo cumplimiento a lo ordenado, deberá informarse en el plazo de 20 días hábiles.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA